

De: john alexander hernandez villamarin <abogadojahv@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 10:00

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación Rad 7773

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

E.S.D.

c.c. analida.gisal@hotmail.com,
sanhumberto@hotmail.com
luzab100@gmail.com
abogadogomezja@gmail.com

REF: Sustentación Recurso de Apelación **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO**

LUZ STELLA BEDOYA HENAO

VS.

LUIS HUMBERTO SANDOVAL

RADICADO: 7773

SEÑOR

MAGISTRADO

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

E.S.D.

Reconocido dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la sustentación del recurso de apelación a la providencia emitida por el Juzgado 21 de Familia de fecha 15 de diciembre de 2022, radicado 7773 dentro de los términos establecidos en la ley.

Cordialmente,

John Alexander Hernández Villamarín

Abogado especialista UMNG

cel. 3043537693.

SUSTENTACIÓN - RECURSO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ 21 DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: LUZ STELLA BEDOYA HENAO

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ

REFERENCIA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

PROCESO: 201900663.

Asunto: **Sustentación** - Recurso de Apelación contra la Sentencia Proferida por el Juzgado 21 de Familia de fecha 15 de diciembre de 2022 / Radicado del proceso **No. 201900663.**

JOHN ALEXANDER HERNANDEZ VILLAMARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.726.162 de Bogotá, abogado en ejercicio, poseedor de la Tarjeta Profesional No. 289.086 del C.S. de la Jud, obrando en mi condición de apoderado especial del demandado **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, comedidamente acudo ante esa Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito, sustenté el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha **15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado 21 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.** Todo lo anterior, de la siguiente manera:

I. PETICIÓN

Solicito revocar integralmente la Sentencia proferida por el **Juzgado 21 de Familia de fecha 15 de diciembre de 2022**, mediante la cual dicho despacho declaró como responsable a mi poderdante, Sr **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, de haber incurrido en las causales de divorcio 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, los cuales, frente al particular, señalan lo siguiente:

“ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra

(...)"

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las súplicas expresadas en la Demanda de Reconvencción, motivo por el cual nos permitimos soportar la presente apelación, bajo los siguientes términos:

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

El Artículo 167 del Código General del Proceso, establece el deber a las partes de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

De acuerdo a lo señalado en el Código Civil y Código General del Proceso, de manera atenta me permito controvertir los argumentos expuestos por el **Juzgado 21 de Familia de fecha 15 de diciembre de 2022**, sobre la responsabilidad que le asiste a **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, en atención a las causales de divorcio 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil:

1. LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES

Atendiendo lo expresado por el despacho, frente a la presunta responsabilidad endilgada al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, sobre la **causal primera del Artículo 154 del Código Civil (Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges)**, obra en el despacho, de acuerdo con los soportes documentales y testimoniales, que mi prohijado presentó en debida forma los elementos necesarios y que fueron aportados al proceso, a efectos de desvirtuar su responsabilidad sobre la causal en referencia. Dichos elementos me permito reiterar nuevamente, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la revocatoria de la decisión.

Reposa como prueba documental en el expediente de la Demanda de Reconvencción, a folio once (11), una carta elaborada a mano por la demandante **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, de fecha 21 de noviembre de 2014, firmada igualmente por la demandante, en la que le manifiesta al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, la decisión de trasladarse a la ciudad de Medellín, llevándose consigo a su hijo menor **JUAN PABLO**. Todo lo anterior, se indicó bajo los siguientes términos:

"DIOS ME SACA A LA LIBERTAD

ME LLEVO A JP a Medellín, lo puede llamar al 304 3291194

(...)"

Es importante precisar que la Juez 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C., en el fallo del 15 de diciembre de 2022, refiere que el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, manifestó en declaración realizada el día 15 de octubre de 2019 ante la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, tener una relación extramatrimonial con la señora **PATRICIA ISAZA**, en la que la Juez de primera instancia interpreto como una confesión por parte de mi prohijado,

No obstante al revisar la declaración rendida por el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, y que fue sustento de la decisión que en la presente sede se controvierte, (folio 2484 incorporado al expediente 29-03-2022) se puede concluir que lo que manifestó por mi prohijado ante la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá el pasado 15 de octubre de 2019, fue *"Ella es conocedora (Luz Stella Bedoya Henao) desde el 2016, por informantes que tenía mi empresa que yo tenía una relación amorosa, desde julio de 2016 con la señora Patricia Isaza, y siempre lo supo y tengo testigos al respecto (...)"* (Paréntesis fuera del texto).

Bajo este escenario, se determina con absoluta claridad que en la versión rendida por **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, ante la comisaria 12 de Familia el día 15 de octubre de 2019, no está haciendo ninguna confesión y/o aceptación sobre la relación amorosa que se le endilga para la fecha que se relaciona, sino que trae a colación circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Adicionalmente escuchados los testimonios aportados por la parte demandante, ninguno señala de manera clara y precisa, en lo que hace referencia a circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la que se haya suscitado una infidelidad, y más aún relaciones sexuales extramatrimoniales para la fecha del **25 de julio de 2016**, en la que se demuestre alguna responsabilidad por parte del señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**.

Como podrá observar el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el análisis correspondiente sobre los interrogatorios de parte, así como las declaraciones rendidas por los testigos, todos los anteriores son difusos en cuanto a las fechas que se relacionas, las cuales no coinciden, restando credibilidad a los argumentos expuestos por la parte demandante, y sumado a que ello difiere en notables oportunidades sobre las fechas mencionadas por el extremo demandante.

Siguiendo con lo anterior, mi prohijado, muy diligentemente radico el día 21 de Julio de 2014, ante la Comisaria 12 de Familia secretaria de Integración Social, un memorial en donde colocaba en conocimiento nuevos hechos relevantes que lo estaban afectando. En este escrito quedó relacionado como consta en el (folio 1132 incorporado al expediente el 17-02-2022) que el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL**, desde el 13 marzo de 2014 ya no sostenía ninguna relación sentimental con la señora **LUZ STELLA BEDOYA**, en razón a que habitaban en la misma casa, sin embargo cada uno se alojaba en habitaciones independientes, siendo esto reafirmado por la misma demandante como consta en el folio 71 (cuaderno # 1) mediante informe de fecha 28 de abril de 2016, realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cual señalo que en el ultimo tiempo ya no compartían intimidad estaban en la misma casa pero en habitaciones separadas.

Este evento es determinante para demostrar que el demandado **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, no incurrió en la causal 1 del artículo 154 del Código Civil, puesto que dejo de tener

relaciones sexuales con la demandante por mas de dos (2) años, elemento que no fue tenido en consideración por parte del Juzgado 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, no se configura un solo elemento de prueba que determine fehacientemente que el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales a la luz de lo mencionado en el numeral primero del Artículo 154 del Código Civil, motivo por el cual se configuran elementos de duda, sobre los cuales el Juez de primera instancia, acudiendo a otros elementos de prueba, infiere que efectivamente se consumó dicha causal, motivo mas que razonable y en derecho, a que se revoque este elemento de la sentencia controvertida.

2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES.

Conforme lo expresado por el despacho en la sentencia que aquí se controvierte, frente a la presunta responsabilidad endilgada al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, sobre la **causal segunda del Artículo 154 del Código Civil (El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales)**, obra en el despacho, de acuerdo a los soportes documentales y testimoniales, que mi prohijado atendió tales deberes, en la medida que particularmente en los testimonios narrados por los testigos aportados por la parte demandante, puede observar el Honorable Tribunal que **las declaraciones redundan en un deber de apoyo permanente**, inclusive en situaciones de enfermedad de la demandante **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, situación que consideramos no fue valorada en debida forma por el juez de primera instancia.

Adicionalmente, en la Sentencia proferida por el **Juzgado 21 de Familia de fecha 15 de diciembre de 2022**, se trae a colación, frente a la responsabilidad endilgada al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, el Informe Social rendido por la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO** (folios 68 y siguientes), de fecha 28 de abril de 2016, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde el mismo controvierte las declaraciones realizadas por los testigos, en los cuales se evidencia con profunda claridad, particularmente en el testimonio practicado a la señora **MARIA MELBA CUBILLOS CAICEDO**, que **mi defendido socorrió en la enfermedad de LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, e inclusive le ayudaba en sus qué haceres y cuidados necesarios.

Sobre este punto, no se realizó valoración probatoria como podrá constatarse en la Sentencia dada por el Juzgado 21 de Familia.

En este contexto es oportuno indicar que el Juzgado 21 de Familia, en la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, no tuvo en cuenta, entre otros antecedentes, el cumplimiento que **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, ha dado frente a la medida de protección dada por la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, donde a través de un proceso por presunta violencia intrafamiliar, se adoptó por parte de dicho ente la medida de protección No. 095 – 14, por hechos que nunca fueron probados, y donde finalmente se concedió medida de protección en favor de la demandante (folios 920 al 928).

A pesar del cumplimiento que ha dado **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, frente a la medida de protección adoptada, la aquí demandante, el pasado 14 de julio de 2014 (folios 1.121 al 1.141) temerariamente presentó un incidente de incumplimiento ante la misma Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, argumentando presuntas agresiones físicas y psicológicas de mi prohijado. No obstante, la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, a través de fallo de fecha 20 de mayo de 2015, **declaró no probados los hechos de incumplimiento**, lo cual soporta fehacientemente el buen obrar del señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, el cual no ha cometido actos de hostigamiento y/o agresiones de ninguna índole en contra de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, situación de hecho y jurídicamente relevante, sobre la cual el juez de primera instancia no analizó en la sentencia que es objeto de apelación (folios 1.385 al 1.392).

Siguiendo con los argumentos que se presentan al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., las relaciones familiares que sostuvo mi defendido **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, con sus hijos, siempre estuvieron encaminadas al apoyo que debe brindar un padre de familia, en la medida que este, con los frutos de su trabajo, pagó los estudios y demás gastos conexos, a efectos de que salieran adelante y gozaran de una buena calidad de vida. En este punto se hace necesario resaltar las comunicaciones afectivas que tuvo mi prohijado, con su hijo JUAN PABLO SANDOVAL BEDOYA, lo cual se refuerza con la versión que rindió este testigo, en declaración realizada ante el Juzgado 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C., el pasado 06 de diciembre de 2022.

Estos eventos dejan absolutamente claro, y reforzado con los testimonios practicados a los testigos, que se ha generado un cumplimiento de los deberes a cargo de mi prohijado **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, motivo que hace procedente la revocatoria del fallo proferido por el Juzgado 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C., frente a la causal en referencia.

3. LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA

En la práctica de los testimonios sobre los testigos aportados por el extremo demandante, en la declaración que brindó SANDRA PATRICIA BERNATE MASO, comentó que a mediados del año 2014, escuchó unos gritos provenientes del sótano, donde se endilgó a **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, el realizar maltratos verbales en contra de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**. Además la testigo mencionó que brindaba apoyo al hijo común entre las partes, el señor JUAN PABLO SANDOVAL BEDOYA, en atención a presuntas agresiones que se daban.

Además, en el testimonio practicado a **MARIA MELBA ROSARIO DE CUBILLOS CAICEDO**, manifestó que no tuvo conocimiento frente a incapacidades sufridas por la demandante, con ocasión de presuntos maltratos. Además, en dicha declaración, esta testigo expresó con profunda claridad que **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, socorrió a **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, en la enfermedad, e inclusive le ayudaba en sus qué haceres y cuidados.

Siguiendo con el análisis de los testimonios aportados por el extremo demandante, la señora MAGDI TATIANA CAMACHO GUERRERO, indicó en su declaración que entre **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ** y **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, evidenció conflictos normales de pareja, en donde no hubo maltratos, indicando con absoluta claridad que todo lo anterior obedece al carácter y temperamento, que de infancia tiene el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, sumado a la relación de las partes.

A su vez, en los testimonios practicados a los testigos aportados por el extremo demandado, es decir a los señores **JOSE EZEQUIEL OVALLE** y **EFRAIN EDUARDO ANTONIO**, se mantiene plena coherencia y consistencia en sus declaraciones, sumadas a la de los testigos aportados por el extremo demandante, en la medida que aquellos denotan tratos normales de pareja, en donde si bien podían eventualmente presentarse desavenencias, no hubo maltratos, situaciones plenamente demostradas en el expediente procesal.

Siguiendo con lo anterior, la Juez 21 de Familia de Bogotá, no tuvo a consideración el informe pericial en psiquiatría aportado al proceso, firmado por la doctora **INGRID GUZMÁN TORRES** médico especialista en psiquiatría identificada con RM y CC 32727110, en el cual después de haber realizado las pruebas y estudios correspondientes, se pudo demostrar en el dictamen Pericial Psiquiátrico que el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, no es una persona violenta y que por el contrario si está siendo afectado psicológicamente y emocionalmente desplegada en su contra por parte de la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**. (folios 2.821 al 2.846).

Del dictamen pericial se concluyó que el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, es un hombre machista en un mundo donde hasta hace poco, eso era socialmente aceptado. Con escasa educación formal, Que tuvo patrones a imitar similares (padres y demás familiares cercanos durante su crecimiento, dentro de un contexto cultural típico). Intransigente. Con pobre tolerancia a la frustración. Que utiliza mecanismos de defensa primarios como la actuación, manifestada con agresividad verbal y física dirigida principalmente hacia objetos. Desconfiado. Baja autoestima, puesto que considera que la gente se le acerca sólo por interés y esto lo ha llevado a tener notables dificultades con sus allegados.

Que en las dos pruebas de personalidad que se le han aplicado con años de diferencia entre una y otra, se considera poco probable que el evaluado muestre comportamientos impulsivos y descontrolados, por su mismo patrón habitual de controlar y ser controlador con el mismo.

Por todos los elementos anteriores y los cuales están debidamente incorporados en el expediente procesal, consideramos oportuna la revocatoria de la decisión adoptada por la Juez 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá, en la medida que faltó el deber de análisis sobre todos los elementos de probatorios, particularmente en cuanto a la coherencia y consistencia de los interrogatorios de parte y los testimonios practicados, toda vez que bajo la decisión que aquí se ataca, no se está motivando en debida forma la sentencia, en atención a los deberes de la Juez, conforme se ha señalado en el numeral 7 del Artículo 42 de la Ley 1564 de 2012.

VIOLENCIA ECONÓMICA

De acuerdo a los elementos con los cuales el Juzgado 21 de Familia, profirió Sentencia condenatoria al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, es necesario señalar, frente a los derechos económicos que le asisten a **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, en la sociedad CRISTAL 2010 S.A.S. (Empresa en común de las partes), la demandante, sin argumentos concretos, se ha negado a recibir el pago de sus dividendos folios (folios 2671 al 2.750), inclusive no acudiendo a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, desconociendo los derechos y deberes que tiene para con la sociedad. Resulta llamativo entonces, que se alegue una violencia

económica en la relación societaria, habida cuenta que la demandante no ha querido recibir el pago de sus beneficios económicos, así como tampoco ha interpuesto las acciones correspondientes en el escenario de manifestar algún desacuerdo sobre las decisiones que se han adoptado desde el máximo órgano social de CRISTAL 2010 S.A.S.

Con relación a lo anterior, es de suprema importancia considerar en materia probatoria el testimonio solicitado por la parte demandante, particularmente el realizado a la señora **MIRYAM GUILLERMINA MORALES**, quien se desempeñó como contadora desde hace 17 años, laborando para las empresas Cristal 2010 S.A.S Inversiones Sn Pedro S.A.S y Horizonte S.A.S, en las que ha compartido y conoce de manera directa la relación entre los señores **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ** y **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, testimonio en el que señalo que la demandante poseía en la actualidad un Patrimonio Fiscal por la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.700.000.000)** por concepto de una cuenta por cobrar a la Empresa Cristal 2010 S.A.S partida que figura desde el año 2017, razón por la cual se le genera cobro por parte de la DIAN, confirmado que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de repartición de dividendos porque la junta directiva hasta el momento no lo ha dispuesto.

De igual forma, se puede demostrar la capacidad económica que en la actualidad posee la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, con la propiedad que posee del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1485030, avaluado en **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000)** en el que actualmente reside con su hijo **JUAN PABLO SANDOVAL**. Sobre el particular, nos permitimos allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 11 de enero de 2023, para los efectos que considere oportuno el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y donde se demuestra la titularidad y por ende la disponibilidad del bien en favor de la demandante, toda vez como lo indica la Tradición en la anotación (19) en el que se constata que el inmueble se encuentra libre para que se pueda vender por parte de la parte demandante, por lo que de desvirtúa lo manifestado por la Juez 21 de Familia en su fallo, cuando manifestó la existencia de una medida cautelar que impedía que la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, vendiera el bien inmueble referenciado (folios 2.692 y 2.693).

De la misma manera es importante acotar que en el fallo del 15 de diciembre del año 2021, la juez de primera instancia no tuvo en cuenta, las capitulaciones matrimoniales entre los señores **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ** y la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, las cuales se encuentran relacionadas de manera completa en los (folios 1.524, 1.528, 1529 y 1530) así mismo la liquidación de los bienes completos como se evidencia en los (folios 1.528.1529 y 1.530) lo anterior para demostrar que la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, posee toda la capacidad económica y patrimonial que le garantiza tener las condiciones necesarias de subsistencia.

Así mismo, acatando la medida cautelar de embargo en contra del señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, emanada por el Juzgado 21 de Familia, se encuentra relacionado en el proceso que la cuenta Davivienda No *****8770 presenta un embargo total de **TRECE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 13.000.000)**.

Arriendos embargados correspondientes al apartamento 201 edificio Céforo P.H, ubicado en la Carrera 19A # 134A -13, total a la fecha **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 11.995.795)**.

Arriendos embargados correspondientes al apartamento 401 edificio Céfiro P.H, ubicado en la Carrera 19A # 134A -13, total a la fecha **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$14.300.000)**.

Arriendos embargados correspondientes al apartamento 501 edificio Céfiro P.H, ubicado en la Carrera 19A # 134A -13, total a la fecha **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/C (\$ 8.100.000)**.

Arriendos embargados correspondientes al apartamento 501 edificio Céfiro P.H, ubicado en la Carrera 20 # 134A -36, total a la fecha de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 5.200.000)**.

En consecuencia se tiene un total de embargos hasta la presente fecha, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 52.595.795)**.

En la actualidad se encuentran Setenta y Seis (76) matrículas inmobiliarias con medida cautelar de inscripción de la demanda, que figuran a nombre de la empresa CRISTAL 2010 S.A.S, en las que la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO** es accionista y cuenta con el 38% de acciones, lo cual esta relacionado en (folio 1.840, 1.850 al 2.179).

Con las cuentas que fueron aportadas en el proceso queda demostrado que la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, posee toda la capacidad económica que le permitiría devengar los ingresos necesarios para su sostenimiento, con lo que no se cumpliría con la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, y por consiguiente el señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, no estaría incurriendo en ningún tipo de violencia económica en contra de la demandante.

En atención a las consideraciones anteriores, sumado a la práctica de los interrogatorios de parte, declaraciones de los testigos, así como el material físico, digital y videográfico (video CP_1111090612329 imagen Sala 3 Familia_1111084003020 – Video audiencia Super Sociedades 4 de abril 2016 sala 2. Carpeta PRUEBAS 2019-0663 Cuaderno 2 Folio 62 y VTO), que se encuentra en el expediente procesal, solicitamos la revocatoria del fallo del 15 de diciembre de 2022, con ocasión de los argumentos expuestos a través de la presente apelación.

III. OTROS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDANTE

En la presente sede de apelación, es oportuno traer en consideración los continuos y permanentes ataques que ha desplegado la aquí demandante **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, en contra de mi defendido **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, a través de diferentes jurisdicciones y en las cuales se han resuelto las controversias en favor de mi prohijado, lo que deja en absoluta evidencia el claro actuar y los intereses de la demandante, para acudir al proceso que es objeto de controversia en la presente sede:

PRIMERO: Como se expuso por el Juzgado 21 de Familia, el primero de los constantes ataques que ha recibido mi defendido, tuvo lugar ante la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, donde a través de un proceso por presunta violencia intrafamiliar, se adoptó por parte de dicho ente la medida de protección No. 095 – 14 (folios 920 a 928) por hechos que nunca fueron probados, y donde finalmente se concedió medida de protección en favor de la denunciada.

A pesar del cumplimiento que ha dado **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, a la medida de protección adoptada, la aquí demandante, el pasado 14 de julio de 2014, (folios 1.121 a 1.141) temerariamente presentó un incidente de incumplimiento ante la misma Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, argumentando presuntas agresiones físicas y psicológicas de mi parte. No obstante, la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá (folios 1.385 a 1.392), a través de fallo de fecha 20 de mayo de 2015, **declaró no probados los hechos de incumplimiento**, lo cual soporta fehacientemente que no he cometido actos de hostigamiento y/o agresiones de ninguna índole en contra de la aquí denunciada.

Sumado a lo anterior, nuevamente la Comisaria Doce (12) de Familia de la ciudad de Bogotá, **en fallo del 15 de octubre de 2019**, sobre Incidente de Desacato a la precitada medida de protección que alegó **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, **declaró nuevamente que el suscrito no ha incumplido con dicha medida, desvirtuando de plano cualquier tipo de maltrato en contra de la aquí denunciada.** (folios 2.483 al 2.487)

Resulta llamativo que para esta diligencia del 15 de octubre de 2019, **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, alegó su no comparecencia por supuestos quebrantos en su salud física y psicológica; sin embargo, estos argumentos no fueron de recibo de la Comisaria, en la medida que el soporte médico que presentó no demuestra que se encuentra con dichas afectaciones en su salud. (folios 2.483 al 2.487)

SEGUNDO: El segundo ataque por vía judicial, se realizó ante el Juzgado Catorce (14) de Familia de la Ciudad de Bogotá, donde a través de proceso para declarar **la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio que se celebró el pasado 05 de diciembre de 1987**, argumentó nuevamente presuntos ataques físicos por parte de **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ** y en contra de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, además de mencionar que mi prohijado cometió agresiones sexuales, físicas, morales y psicológicas, nunca probadas ni mucho menos sancionadas por la jurisdicción penal en mi contra.(Folios 2.497 a 2.527)

Además, bajo el trámite del proceso llevado ante el Juzgado Catorce (14) de Familia de la ciudad de Bogotá, se informaron al despacho los constantes abusos que tuvo la aquí demandante, en la medida que arbitrariamente la señora **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, impidió compartir tiempo del señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, con mi hijo menor **JUAN PABLO SANDOVAL BEDOYA**, comunicándole absolutamente su paradero, con las correspondientes afectaciones psicológicas (folios 1.334, 1.335 y 1.336), bajo situaciones concretas que se presentaron el 21 de noviembre de 2014, probadas en todos los procesos que se han informado al Juzgado 21 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.(folios 1.287, 1.343 al 1.397).

Así entonces, de forma temeraria el apoderado judicial de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO** argumentó como elementos para tramitar aquel proceso las causales contempladas en el Código Civil Colombiano (Grave e injustificado incumplimiento sobre los deberes que la ley impone a los cónyuges y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra). El proceso se registró bajo el radicado **201500 358 00**.

Realizado el trámite correspondiente ante el Juzgado Catorce (14) de Familia de la Ciudad de Bogotá, mediante el acta de audiencia pública del 11 de noviembre de 2015, por parte del señor

juez se profirió sentencia, **donde se denegó la prosperidad de la demanda**, habida cuenta del poco acervo probatorio que pudiese inferir alguna responsabilidad del suscrito, frente a escenarios de agresión en contra de la dignidad y/o el buen nombre de LUZ STELLA BEDOYA HENAO, y sin probarse elementos que configuren lesiones del orden moral para la aquí denunciada.

En consecuencia, se dio terminación al proceso y condena en costas a cargo de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**.

TERCERO: Como tercer intento por desprestigiar el buen nombre de mi defendido **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, y con claros objetivos económicos, la aquí demandante **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, a través de proceso que se llevó a cabo ante la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta que entre las partes fungen como socios y accionistas de la empresa CRISTAL 2010 S.A.S., (Luis Humberto Sandoval 62% y Luz Stella Bedoya 38%), se adelantó trámite de Controversias Societarias, donde se alegó que **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, incurrió en abuso del derecho de voto de la mayoría accionaria y distribución de utilidades irregulares, sumado en **referir nuevamente agresiones psicológicas, maltratos, manejos indebidos, así como circunstancias que afectan el capital de la sociedad..** Lo anterior se llevó a cabo por dicha superintendencia, bajo el proceso **2015-800-255** (folios 2.528 al 2.575)

Surtido el trámite respectivo, la Superintendencia de Sociedades, bajo el proceso **2015-800-255**, en audiencia pública que tuvo lugar el pasado 04 de abril de 2016, **desestimó las pretensiones de la demanda que interpuso LUZ STELLA BEDOYA HEANO**, habida cuenta que no se aportó la carga probatoria que demostrará una responsabilidad en cabeza de la aquí sociedad demandada, o su representante y socio mayoritario, es decir, **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ**.

Por ello, nuevamente la justicia colombiana, actuando en derecho, al no configurarse elementos que demostraran abusos y/o agresiones en contra de **LUZ STELLA BEDOYA HEANO**, ha absuelto a mi defendido sobre cualquier responsabilidad derivada, tanto en el ámbito civil, así como el societario.

CUARTO: El cuarto ataque judicial se ha realizado por **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, acusando a mi defendido, de forma temeraria y sin elementos de prueba concretos, respecto de la conducta de **Acceso Carnal Violento**, bajo el proceso 11001650012120190200100 – 375212, el cual se adelanta por la Fiscalía 517 (folio 1.575).

El talante de las afirmaciones de **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, frente a una agresión de esta naturaleza, sin duda alguna incide directamente en el buen nombre de mi prohijado, más aún cuando la Fiscalía General de la Nación, ha podido constatar en el expediente, que no se encuentran elementos constitutivos sobre dicha conducta, junto con los daños a las relaciones familiares y morales que esta situación le ha generado a mi defendido.

QUINTO: Como quinto ataque judicial, se inició por **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, demanda ante el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá (**2020-00170-00**). (folios 2.607 al 2656), en caminada a obtener la **disolución y liquidación de la sociedad CRISTAL 2010 S.A.S.**, que, como anteriormente se mencionó, tanto la aquí demandante como mi defendido, son socios y accionistas en dicha empresa (Luis Humberto Sandoval 62% y Luz Stella Bedoya 38%). Si bien

ambos participan en su constitución, la aquí demandante no ha ejercido sus funciones y responsabilidades inherentes al no participar en las asambleas para las cuales ha sido notificada en debida forma, sin impugnar las decisiones, y donde se le han cancelado sus correspondientes dividendos. Esta situación inclusive la corroboró en su oportunidad la SUPERSOCIEDADES, al no prosperar la acción que inició frente a dicho ente, por un presunto abuso del derecho de voto de la mayoría accionaria y distribución de utilidades (folios 2.702 al 2748).

Acá nuevamente podrá observar el Tribunal Superior, que **insistentemente LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, ha traído a colación taxativamente los argumentos expuestos bajo las acciones judiciales que antes se han mencionado, es decir, presuntos maltratos físicos, verbales, vías de hecho, entre otros, situaciones que no han acontecido, y desde luego han ido en desmedro de mi imagen como ser humano, padre y empresario.

Por consiguiente, **LUZ STELLA BEDOYA HENAO**, en uso abusivo del aparato jurisdiccional del Estado, lanza nuevamente acusaciones deshonrosas en contra del suscrito, en el ámbito familiar y profesional, endilgándole a mi defendido la realización de conductas tales como lesiones personales, violencia intrafamiliar, inclusive hasta de acceso carnal violento.

Con fundamento en todas las consideraciones expuestas, el fallo proferido el pasado 15 de diciembre de 2022, por el Juzgado 21 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., presentan varios errores en su análisis, en lo que concierne directamente a la responsabilidad endilgada al señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, generándose varios elementos de duda y deficiencia en el análisis de todos los medios de prueba que se han incorporado al proceso, motivo por el cual hace procedente que los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá D.C., revoquen la decisión en referencia, para en su lugar absolver de todo juicio de responsabilidad a mi defendido.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo 154 del Código Civil, Artículo 42, 43, 167, 320 y Subsiguientes del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Ruego tener como tales las mencionadas en el presente escrito, así como particularmente los interrogatorios y testimonios practicados ante el Juzgado 21 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.

Adicionalmente, aportamos el Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 11 de enero de 2023, sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1485030, sobre el cual es titular la señora LUZ STELLA BEDOYA HENAO.

V. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

VI. COMPETENCIA

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., o en la Calle 6 # 1 – 75 apartamento 203 Torre 7 Municipio de Madrid Cundinamarca. Correo Electrónico abogadojahv@gmail.com / vidajohn15@hotmail.com

Mi poderdante en Calle 137 # 23 -16 de esta ciudad. Correo Electrónico sanhumberto@hotmail.com

La ejecutante en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOHN ALEXANDER HERNANDEZ VILLAMARIN

C.C. No. 79.726.162

T.P. No. 289.086 del C. S. de la Jud.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 1 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-07-1998 RADICACIÓN: 1998-59014 CON: ESCRITURA DE: 03-07-1998

CODIGO CATASTRAL: AAA0157SMPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2024 de fecha 11-06-98 en NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA apartamento 302 int 1 con area de 80.81m2 con coeficiente de 0.838% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLMENA S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 260 DE 28-01-98 NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1482084; ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 2099 DE 11-05-98 NOTARIA 23, DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1442184; ANTERIORMENTE ESTA SOCIEDAD HABIA ENGLOBADO 4 LOTES DE TERRENO POR LA ESCRITURA 5121 DE 19-09-96 NOTARIA 23. DE BOGOTA Y POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO REGISTRADA AL FOLIO 1440959 Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL E IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2202 DE 13-08-91 NOTARIA 12. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1303771 A 1303774. POR ESTA MISMA ESCRITURA LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EFECTUO DESENGLOBE REGISTRADO A LOS FOLIOS ANTERIORMENTE CITADOS Y ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 1055 DE 25-06-37 NOTARIA 3. DE BOGOTA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 66 59 31 IN 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 47-31 PARQUE DE LOS CIPRESES INT. 1 P.H. APARTAMENTO 302 INT 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1482084

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1998 Radicación: 1998-59014

Doc: ESCRITURA 2024 del 11-06-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 2 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-1998 Radicación: 1998-106500

Doc: ESCRITURA 3735 del 03-12-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A

X

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-03-2001 Radicación: 2001-19245

Doc: ESCRITURA 1030 del 17-05-2000 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2024 DEL 11-06-1998 NOT.11 DE BOGOTA D.C.,EN SU ART 39 EN CUANTO A QUE TODOS LOS COOPROPIETARIOS SE OBLIGAN A PAGAR LAS EXPENSAS DE MANTENIMIENTO.SE ELIMINA DE ESTE ARTICULO EL PARAGRAFO POR INCONSTITUCIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-03-2001 Radicación: 2001-19246

Doc: ESCRITURA 2205 del 04-10-2000 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 1030 DEL 17-05-200 NOT 11 DE BOGOTA D.C. DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS CORRECTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2002-104548

Doc: ESCRITURA 10904 del 11-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$91,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.NIT 860501448-6 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION ABUNDARA
NIT 8300540906

NIT# 8300540906

A: CRUZ FIERRO SERGIO ALBERTO

CC# 14232822 X

A: RODRIGUEZ VARGAS MARTHA SILDANA

CC# 51597607 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2002-104548

Doc: ESCRITURA 10904 del 11-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 3 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CRUZ FIERRO SERGIO ALBERTO

CC# 14232822 X

DE: RODRIGUEZ VARGAS MARTHA SILDANA

CC# 51597607 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TIENE(N) O LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-109964

Doc: ESCRITURA 14625 del 11-12-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,453,290

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-142110

Doc: ESCRITURA 18882 del 17-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ FIERRO SERGIO ALBERTO

CC# 14232822 X

DE: RODRIGUEZ VARGAS MARTHA SILDANA

CC# 51597607 X

A: FAVOR SUYO O, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2008 Radicación: 2008-9293

Doc: ESCRITURA 171 del 18-01-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$127,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ FIERRO SERGIO ALBERTO

CC# 14232822

DE: RODRIGUEZ VARGAS MARTHA SILDANA

CC# 51597607

A: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-92958

Doc: ESCRITURA 5612 del 13-09-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA " ETAPA (7) TORRE (9) " DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRES EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 4 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

NIT.830.054.090-6

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-37455

Doc: ESCRITURA 2353 del 24-04-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE ETAPA 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDELA DE LOS PARQUES

NIT 830.054.090-6

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-53643

Doc: ESCRITURA 3196 del 07-06-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDELA DE LOS PARQUES 8300540906

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2014 Radicación: 2014-62824

Doc: ESCRITURA 2732 del 15-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461 X

A: SANDOVAL BEDOYA ANDREA CATALINA

CC# 1020743183

A: SANDOVAL BEDOYA JUAN PABLO

T.I. 1.007.016.371

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-08-2015 Radicación: 2015-66373

Doc: OFICIO 3807 del 31-07-2015 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO REF.201500865

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO

CC# 19223956

A: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-48426

Doc: ESCRITURA 1827 del 18-06-2019 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL FIN DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 5 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACTUALIZAR COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA SA VOCERA FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA NIT:830054090-6

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19333

Doc: ESCRITURA 88 del 20-01-2017 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461 X

A: SANDOVAL BEDOYA ANDREA CAROLINA CC 1020743183

A: SANDOVAL BEDOYA ANDREA CATALINA

CC# 1020743183

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19333

Doc: ESCRITURA 88 del 20-01-2017 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$110,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461

A: SANDOVAL RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO

CC# 19223956 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19333

Doc: ESCRITURA 88 del 20-01-2017 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461 X

DE: SANDOVAL RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO

CC# 19223956 X

A: SANDOVAL BEDOYA ANDREA CATALINA

CC# 1020743183

A: SANDOVAL BEDOYA JUAN PABLO TI 1007016371

TI# 1007016371

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-92075

Doc: OFICIO 1589 del 23-09-2021 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMAMNDA REF
110013103043201500865



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111178570220535

Nro Matrícula: 50C-1485030

Pagina 6 TURNO: 2023-9530

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 09:38:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO

CC# 19223956

A: BEDOYA HENAO LUZ STELLA

CC# 32321461

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-9530

FECHA: 11-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES